

	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 3.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2020ER0005004 - SDQS No. 1367202020

A los 25 días del mes de JUNIO de 2020 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2020ER0005004 - SDQS No. 1367202020
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2020EE0004944
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 / 06 / 2020 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2020EE0004944 en dos (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 02 mes JULIO del año 2020 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOSE ALEXANDER ESTEPA
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Proyectó: Natalia Roncancio – Contratista SGC 

Ciudad, 19 de Junio de 2020

No Radicado : 2020EE0004944

ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No **2020ER0005004** - SDQS No. **1367202020**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

**Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Anexo(s): Dos (2) Folio.

Elaboró: Nicolás Zambrano SAF.
Revisó: Adriana Garzón .SAF
Aprobó: Paola Montes. SAF.

Nota: Señor peticionario, para visualizar la firma electrónica verificar el código QR que está ubicado en la parte superior izquierda del documento. Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoria, el otro es el contenido a su solicitud).



Respuesta al Radicado No 2020ER0005004.

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal en la calle 133 No. 156^a - 16, localidad de Suba, al respecto, me permito informar que el equipo técnico del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en el proceso de Protección ante la Crueldad, procedimiento “Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal” con código PM05-PR08, siendo esta de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
TIPO 1	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 2	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 3	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, se actúa conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", respecto a los principios básicos de bienestar animal, así:

“(…)

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;



(...)"

Bajo este contexto, y teniendo en cuenta lo mencionado en su solicitud y el respectivo material probatorio aportado, el Equipo Técnico realizó la programación de una visita de verificación de condiciones de bienestar animal entre el 15 al 30 de junio de 2020, por parte de un equipo de profesionales, con el fin de proceder según nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en protección y bienestar animal.

Por otra parte, recuerde que corresponde a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno conocer de las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Ahora bien, si dicha autoridad requiere el acompañamiento y/o emisión de conceptos técnicos con relación a presuntos actos de maltrato animal, este Instituto se encuentra presto para brindar la correspondiente colaboración armónica acorde con nuestras competencias.

Así mismo, es importante indicar que, actualmente el país se encuentra en Estado de Emergencia Sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, razón por la cual, durante el tiempo que duren estas medidas, la atención que se brindará por parte de este Instituto será exclusivamente la prioritaria. Por lo anterior, le sugiero que, si usted evidencia alguna situación de presunto maltrato animal que requiera atención inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias-NUSE 123, acompañada de la información explícita de tiempo modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad correspondiente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Elaboro: Nicolas Zambrano Moreno.
Reviso: Adriana Garzón.
Aprobó: Paola Montes.